



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

FORMA 0-1

AMPARO NÚMERO 188/2020

"2021. Año de la Independencia"

1946/2021 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1947/2021 PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1948/2021 COMISION DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1949/2021 COMISION DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1950/2021 DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1951/2021 DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1952/2021 SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1953/2021 SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1954/2021 DIRECTOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1955/2021 SECRETARIA DE BIENESTARR SOCIAL EN EL ESTADO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1. Nombre del actor.- Artículo 3º fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango.

En los autos del juicio de amparo número 188/2020, promovido por [redacted] con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo que a letra dice: [redacted] Durango, Durango, tras de febrero de dos mil veintiuno.

Visto el estado de autos y certificación secretarial de cuenta, se advierte que ha transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Amparo, sin que alguna de las partes hubiera recurrido la sentencia por la que se **sobreseyó** en este juicio, por tanto, con fundamento en el artículo 2o. de la Ley invocada, con relación con el 355 y 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, se declara que ha causado ejecutoria para todos los efectos legales correspondientes.

En virtud que el presente asunto ya se encuentra debidamente integrado, **háganse las anotaciones en el libro respectivo, glosense los autos del incidente de suspensión relativo y archívense el expediente como asunto concluido.** De conformidad con lo dispuesto en los **numerales 5, fracción I y 12** del mencionado Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, de veinticinco de marzo de dos mil veinte, este expediente, a consideración del suscrito juzgador, **carece de relevancia documental**, el no ubicarse en alguna de las fracciones a que alude el numeral 15 del citado acuerdo, así como en el capítulo 5, punto 5.1 del Manual para la organización de los archivos judiciales resguardados por el Consejo de la Judicatura Federal.

El presente expediente, a consideración del suscrito juzgador, será susceptible de **destrucción** una vez que transcurran **tres años** de haberse ordenado su archivo, por encontrarse en la hipótesis prevista en el inciso a) del artículo 21 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, de veinticinco de marzo de dos mil veinte, así como en el capítulo 8, punto 8.1.2. del Manual para la organización de los archivos judiciales resguardados por el Consejo de la Judicatura Federal, **en razón de que se sobreseyó respecto de los actos reclamados.**

Por lo que respecta al cuaderno original del incidente de suspensión, toda vez que se negó la suspensión provisional y la definitiva, es susceptible de **destrucción** una vez que transcurra el mismo lapso de **tres años**, al encuadrar en el inciso c) del precepto 21 del mencionado Acuerdo General, así como en el capítulo 8, punto 8.1.2. del citado manual.

Destrucción del duplicado del incidentes.

En atención a lo dispuesto en el precepto 20 del multireferido Acuerdo General del Pleno del Consejo la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en

Facto 2 ok.
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO
RECIBIDO
9:00
SUBSECRETARIA JURÍDICA



firmado en

AMPARO NÚMERO 188/2020

materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, de veinticinco de marzo de dos mil veinte, así como en el capítulo 8, punto 8.1.1, del Manual para la organización de los archivos judiciales resguardados por el Consejo de la Judicatura Federal, una vez transcurrido el plazo de **seis meses** procédase a la destrucción del duplicado del incidente de suspensión.

Información reservada.

Hágase saber para los efectos establecidos en dicho acuerdo que el presente expediente no contiene información reservada, como tampoco información de relevancia documental e histórica.

Notifíquese.

Lo acordó y firma Vicente Israel Figueroa Jiménez, secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, encargado del despacho en términos del párrafo primero del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ante Elizabeth Torres Segura, secretaria que autoriza y da fe. Doy fe. Dos firmas electrónicas.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Le reitero las seguridades de mi atención y distinguida consideración.

DURANGO, DURANGO, TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

FIRMA ELECTRÓNICAMENTE LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

ELIZABETH TORRES SEGURA

x:\TribRontMHL\Amj\CarAmi\PRODU\juv\ES\Ph\46Q346omu\88a-



FORMA 1

Sección II Amparo Principal 188/2020 Mesa VIII

"2020, Año de Leonor Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

34300/2020 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

34301/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

34302/2020 COMISION DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

34303/2020 COMISION DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

34304/2020 DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

34305/2020 DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

34306/2020 SUBDIRECTOR MUNICIPAL DE POLICIA VIAL DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE DURANGO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

34307/2020 SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

34308/2020 DIRECTOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

34309/2020 SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL EN EL ESTADO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

[Handwritten signature]
GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DURANGO
FRANCISCO LONDRU A BOTELLO CASTRO
CUARTO REGIDOR



RECIBIDO

1. Nombre del actor.- Artículo 3° fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango.

En los autos del juicio de amparo número 188/2020, promovido por **1** contra actos de usted y otras autoridades, con esta fecha se dictó la siguiente sentencia que a letra dice:-----

SENTENCIA

Victoria de Durango, Durango, tres de diciembre de dos mil veinte.

VISTOS, para resolver los autos del presente juicio de amparo; y,

RESULTANDO:

Presentación y datos de la demanda

Mediante escrito exhibido en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Durango, el catorce de febrero de dos mil veinte **1** por propio derecho,



34302/2020 COMISION DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 91

Sección II Amparo Principal 188/2020 Mesa VIII

pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran administrados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.⁹

Por tanto, al quedar demostrado que en el supuesto analizado se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo procedente es sobresear en el presente juicio.

Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

ÚNICO.- Se sobresee en el presente juicio de amparo. Notifíquese.

Lo sentenció y firma Édgar Estuardo Vizcarra Pérez, titular del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, que actúa Elizabeth Torres Segura, quien autoriza y da fe. Dos firmas electrónicas.

Lo que certifico, transcribo y notifico a usted por oficio, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Durango, Durango, tres de diciembre de dos mil veinte.

Firma electrónicamente la secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Elizabeth Torres Segura

x03ca2c6Mcw0k1V7H63cmqD7uRy8rc08ta4pNgTv3TY8e



⁹ Tesis: 3a./J. 1/89; registro: 297404; Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo III, primera parte, enero a junio de 1989, página 379.